

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO
CUNDINAMARCA**

E.S.D.

REF. Recurso de Apelación

PROCESO No. 2020-00156

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDA: YANETT FONSECA GARCIA

BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.099.186 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 191.686 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **YANETT FONSECA GARCIA** me permito interponer Recurso de Apelación contra sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA, de fecha 23 de enero de 2121, fijado en estado del 25 de enero de 2121.

Sírvase Señor Juez, **REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** bajo los siguientes fundamentos:

En la sentencia condenatoria en el numeral primero me permito manifestar en la contestación de la demanda se probó la mala fe y el cobro de lo no debido ya que a mi representada al momento de adquirir el crédito hipotecario le exigieron suscribir a una póliza de seguro **COLMENA**, el 31 de julio de 2019 informó al **BANCO CAJA SOCIAL** los problemas de salud y la imposibilidad de seguir cumpliendo con la obligación para que se hiciera efectiva la póliza, ya que tenía cobertura por su estado de invalidez.

En la contestación de la demanda, se allegó prueba de la pérdida de capacidad laboral de mi representada y constancia donde se informó al **BANCO CAJA SOCIAL** su estado de salud para que la póliza realizara su correspondiente cumplimiento del pago por la cobertura.

Siendo **COLMENA** la que debe responder con el pago total de la obligación, toda vez que su cobertura aplicaba para su estado de salud.

El **BANCO CAJA SOCIAL** manifiesta que debido a no continuar con el pago de la obligación y por lo tanto pago de la póliza no se aplicaba la

cobertura de la misma, teniendo en cuenta que a ellos se les informó de la situación de mi representada a tiempo y si se deja de cancelar el pago de la obligación, es razonable que al mismo tiempo se deja de pagar la póliza ya que ellos no permiten seguir cancelando solamente la póliza, existiendo un engaño por parte de la aseguradora.

Se solicitó en la contestación de la demanda que se requiriera a **BANCO CAJA SOCIAL** para que solicite la activación de la póliza con **SEGUROS COLMENA**, y se haga parte en el proceso para cancelar la totalidad de la obligación, el juzgado hizo caso omiso a esta solicitud, no teniendo en cuenta las pruebas aportadas.

En la sentencia condenatoria en el numeral segundo, no se debe acceder a la liquidación del crédito.

En la sentencia condenatoria en el numeral tercero, por haber sido condenada a mi cliente en costas, asignándole como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000), al reiterar lo manifestado en la contestación de la demanda de la obligación adquirida por mi cliente de crédito hipotecario, que le fué imposible cubrir debido a los problemas de salud que presentaba para la época y actualmente presenta, allegando como prueba la calificación del 60.11% de la Junta Médica Regional por pérdida de capacidad laboral.

A pesar de lo aportado como pruebas dentro del expediente, el juzgado no consideró la situación precaria de salud permanente de mi representada, condenandola a unas costas excesivas, siendo para mi cliente imposible cumplir con dicha condena.

De lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa:

1. Revocar la sentencia proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca** de fecha 22 de enero de 2021.
2. No condenar en costas a la señora **YANETT FONSECA GARCIA**, por el estado de salud que se encuentra, como lo prueba la documental allegada dentro del proceso en referencia, donde claramente se muestra que no tiene la capacidad de pago por su estado de invalidez.

Del Señor Juez.

SEÑOR

Atentamente.

CONDOMINIO

E.S.P.

RAZ



BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ

C.C. 52099186 de Bogotá

T.P. 191.686 C.S. de la J.

DTI Celular: 314 409 12 60

DDA briyithtraslavina@gmail.com

BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ, mayor y dueña de esta ciudad, identificada como anterior al fin de su correspondiente firma, ofreciendo como asegurada de la señora YANETT FORSECA GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como titular de la cédula de ciudadanía N°52 097 209 expedida en Bogotá, Colombia, por el Despacho, se sirve concederle el beneficio de unirse al proceso camareado en el artículo 75 del C.P. por el cual se le otorga la capacidad para sustituir los actos procesales que corresponden a la referencia, manifestando que hace parte de la familia del demandado que se entiende prestada con la interdicción del proceso como...

HECHOS

1. La señora YANETT FORSECA GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como titular de la cédula de ciudadanía N°52 097 209 expedida en Bogotá, Colombia, por el Despacho, se sirve concederle el beneficio de unirse al proceso camareado en el artículo 75 del C.P. por el cual se le otorga la capacidad para sustituir los actos procesales que corresponden a la referencia, manifestando que hace parte de la familia del demandado que se entiende prestada con la interdicción del proceso como...
2. El día del 31 de julio de 2019 se presentó al BANCO CASA SOCIAL...
3. La señora YANETT FORSECA GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como titular de la cédula de ciudadanía N°52 097 209 expedida en Bogotá, Colombia, por el Despacho, se sirve concederle el beneficio de unirse al proceso camareado en el artículo 75 del C.P. por el cual se le otorga la capacidad para sustituir los actos procesales que corresponden a la referencia, manifestando que hace parte de la familia del demandado que se entiende prestada con la interdicción del proceso como...
4. Se aparte ante el demandado y ante el BANCO CASA SOCIAL la obligación de la Junta Médica Regional donde se manifiesta el problema de salud que presentaba ocasionando la falta de movilidad y la incapacidad de la misma que cursa con una incapacidad del 100%.
5. Al momento de la firma de esta demanda se encontraba el demandado en un estado de salud que le impedía realizar sus actividades cotidianas y...

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO
CUNDINAMARCA**

E.S.D.

Ref. Amparo de Pobreza

PROCESO No. 2020-00156

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDA: YANETT FONSECA GARCIA

BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUNOZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **YANETT FONSECA GARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°52.097.209 expedida en Bogotá, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederle el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. del P., por no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos procesales dentro del proceso en referencia , manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito.

HECHOS

1. La señora **YANETT FONSECA GARCIA**, adquirió un crédito hipotecario con el **BANCO CAJA SOCIAL**.
2. A partir del 31 de julio mi representada informó al **BANCO CAJA SOCIAL** los problemas de salud y la imposibilidad de seguir cumpliendo con la obligación.
3. La apoderada de la parte demandante manifestó que se presenta mora en el pago de la obligación a partir del 30 de agosto de 2019.
4. Se aportó ante el Juzgado y ante el **BANCO CAJA SOCIAL** la calificación de la Junta Médica Regional donde se prueba los problemas de salud que presentaba realmente la parte demandada y la incapacidad de la misma que como resultado era un 60.11%.
5. al momento de adquirir la obligación de crédito hipotecario en el año 2011 y no en el año 2014 como lo menciona la parte

demandante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, le exigió suscribir a mi representada una póliza de seguro **COLMENA**.

6. Al momento del incumplimiento de la obligación del crédito hipotecario, la demandada solicitó hacer efectiva la póliza ya que llevaba más de nueve años pagándola, pero la aseguradora argumentó que no se encontraba vigente al momento del siniestro, y que se encontraba anulada por mora en el pago.
7. Si se deja de cancelar el pago de la obligación, es razonable que al mismo tiempo se deja de pagar la póliza ya que ellos no permiten seguir cancelando solamente la póliza, existiendo un engaño por parte de la aseguradora.
8. siendo la aseguradora la que debe responder por el pago de la obligación, ya que su cobertura aplicaba por su condición de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Calificación de la Junta Regional de la señora **YANETT FONSECA GARCIA**, documental aportada en la contestación de la demanda.
2. Carta dirigida a Banco Caja Social radicada el 31 de julio de 2019, documental aportada en la contestación de la demanda.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver esta petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 12B N°6-82 Oficina 1002-D de la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,

Atentamente,



BRIYITH ESPERANZA TRASLAVIÑA MUÑOZ

C.C. 52.099.186 de Bogotá

T.P. No. 191.686 del C.S. de la J.

Notificación: calle 12B N°6-82 Oficina 1002-D Bogotá D.C.

Cel.: 3144091260

briyithtraslavina@gmail.com